

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y PARLAMENTARIOS PARA LA
ACCIÓN GLOBAL (PGA)

LAS PARTES en este Memorando de Entendimiento (MDE), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "SG/OEA"), una organización pública internacional con sede en 1889 F Street, NW, Washington, DC, 20006, y Parlamentarios para la Acción Global (en adelante, "PGA"), una red internacional sin fines de lucro y apartidista con aproximadamente 1,400 legisladores en aproximadamente 140 parlamentos en todo el mundo con sede en 132 Nassau Street, Suite 1419, Nueva York, NY 10038,

TENIENDO PRESENTE que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la "Carta de la OEA") establece en su preámbulo que "la democracia representativa es una condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región" y que uno de sus propósitos esenciales, según lo establecido en su Artículo 1, es "promover y consolidar la democracia representativa";

RECONOCIENDO que la Asamblea General, a través de la Resolución AG/RES. 2119 (XXXV-O/05) Promoción y Fortalecimiento de la Democracia, solicita que la Secretaría General apoye los esfuerzos de los órganos legislativos en los Estados miembros para promover la modernización y la creación de instituciones, así como la cooperación interparlamentaria en el tratamiento legislativo de temas clave de la agenda interamericana;

CONSIDERANDO que el objetivo principal de la Unidad del Poder Legislativo de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (en adelante, "SFD") de la SG/OEA es apoyar a los parlamentos estatales, nacionales y regionales, en sus esfuerzos por modernizar y fortalecer la legislatura, y promover la cooperación parlamentaria;

CONSIDERANDO que PGA tiene el objetivo de promover los derechos humanos, la paz, la democracia, la igualdad de género y la inclusión, a través de la movilización de acciones conjuntas coordinadas por los parlamentarios; y

CONSIDERANDO que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos ("OEA") y está autorizada para llevar a cabo relaciones de cooperación de conformidad con el Artículo 112(h) de la Carta de la OEA y la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I
PROPÓSITO

1.1 El objetivo de este MDE es establecer un marco para mejorar la cooperación y la interacción entre la SG/OEA y PGA en áreas de interés común, en particular, la democracia, los derechos humanos, la innovación, los sistemas legales y el estado de Derecho.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

2.1 Para alcanzar el objetivo de este MDE, PGA y la SG/OEA han acordado cooperar, a través de los órganos apropiados SFD, en los temas que se exponen a continuación, así como en cualquier otra área de interés común que pueda definirse en el futuro.

- a) Facilitar el intercambio parlamentario en el contexto de los procesos de la Asamblea General de la SG/OEA y la Cumbre de las Américas, incluyendo a través de mecanismos de coordinación regional y subregional dentro de la red global de PGA y sus campañas a favor de la democracia y los derechos humanos.
- b) Promover actividades, iniciativas y eventos para educar, sintetizar y desarrollar la capacidad técnica y fortalecer la voluntad política de los parlamentarios, para poder legislar de manera más efectiva sobre temas complejos relacionados con la regulación y la innovación de tecnologías, proporcionando herramientas y medios útiles para la comunicación política innovadora y directa y el diálogo con sus constituyentes, y ayudando a cerrar la brecha digital y lograr el "acceso digital universal".

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1 Este MDE proporcionará un marco para el diálogo interinstitucional y la cooperación entre PGA y la SG/OEA, e incluirá las siguientes modalidades como medios para llevar a cabo esta cooperación;

- a) Las Partes prepararán programas de cooperación;
- b) Las Partes desarrollarán planes específicos de colaboración definiendo las actividades que se llevarán a cabo durante el año, así como los organismos apropiados para ejecutarlas. Se realizará una revisión de este plan cada seis meses para evaluar el progreso y hacer los ajustes necesarios;
- c) Las Partes se invitarán mutuamente a asistir como observadores a las reuniones de los órganos superiores. Además, cuando corresponda, las Partes se invitarán mutuamente a enviar observadores a las reuniones de sus respectivos órganos, en asuntos de interés mutuo de conformidad con sus respectivas normas y procedimientos;
- d) Las Partes se esforzarán, en el contexto de sus actividades cooperativas conjuntas, en realizar consultas continuas para coordinar y colaborar en actividades de interés común;
- e) Las Partes participarán en el intercambio recíproco de información (publicaciones, actualizaciones de campaña, memorandos, etc.); y
- f) Las Partes definirán mecanismos para presentar proyectos de resolución y comunicados.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1 El MDE no impone, en sí mismo, obligaciones financieras a ninguna de las Partes. Ninguna cláusula de este Memorando constituye un compromiso de alguna de las Partes a contribuir fondos

para la implementación de actividades concebidas bajo este Memorando. Las obligaciones financieras incurridas por las Partes como resultado del programa de cooperación que resulten de este MDE estarán sujetas a las decisiones tomadas por los órganos de gobernanza correspondientes, la disponibilidad de fondos, y sus respectivos reglamentos presupuestales y financieros.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y AVISO

5.1 La SFD de la SG/OEA, a través del Jefe de la Unidad del Poder Legislativo, y el Secretario General de PGA serán las personas/organismos designados para la coordinación de este MDE y recibirán toda la correspondencia relacionada con los asuntos previstos en este Memorando.

5.2 Las notificaciones y comunicaciones deben dirigirse a los coordinadores antes mencionados en las siguientes direcciones:

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) Secretaría de Fortalecimiento de la Democracia (SFD) Unidad del Poder Legislativo Señor Moises Benamor mhenamor@oas.org 1889 F Street N.W. Washington, DC, 20006, EE.UU. Tel: 202-458-6072 Fax: 202-458-6319	Parlamentarios para la Acción Global (PGA) Secretario general Dr. David Donat Cattin Donat@pgaction.org Sede central/Oficina de la ONU, NY 132 Nassau Street, Suite 1419 Nueva York, NY 10038, EE.UU. Tel: 212-687-7755 Fax: 212-687-8409
---	---

5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones bajo este Acuerdo serán válidas solo cuando se envíen por correo, facsímil o correo electrónico dirigido a los Coordinadores cuyos nombres se establecen en los Artículos 5.1 y 5.2, arriba. Cuando las comunicaciones y notificaciones se transmitan por correo electrónico, serán válidas cuando se envíen directamente desde la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4 Cualquiera de las Partes puede cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, el teléfono, el fax o el correo electrónico indicados mediante notificación a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1 Nada en este Acuerdo constituye una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades de la OEA, la SG/OEA, su personal y sus activos, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos pertinentes, la legislación nacional aplicable o los principios generales y prácticas de derecho internacional.

ARTÍCULO VII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

7.1 Cualquier disputa o queja que pueda surgir de la aplicación o interpretación de este Acuerdo, o acuerdos complementarios, MDE o intercambio de cartas de conformidad con el Artículo 3.1 anterior, se resolverá mediante negociaciones directas entre las Partes. Si no se puede llegar a una solución satisfactoria para ambas Partes, las Partes someterán sus diferencias a arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ("CNUDMI") o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial ("CIAC") actualmente en vigor. El lugar del arbitraje será Washington, D.C, EE. UU.¹ El idioma de los procedimientos será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario. Los tres árbitros o, según sea el caso, el único árbitro decidirá la disputa como un *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión del árbitro será final, vinculante y no estará sujeta a apelación.

7.2 La ley aplicable a los procedimientos de arbitraje y a este Acuerdo será la ley del Distrito de Columbia, EE. UU.

ARTÍCULO VIII PROVISIONES GENERALES

8.1 Las Partes acuerdan observar los más altos estándares éticos y la transparencia administrativa en todas las acciones y actividades relacionadas con este Acuerdo. Además, la SG/OEA, en la medida de lo aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades referidas en el Artículo VII, y PGA acuerdan cumplir con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en el que los programas, proyectos y/o actividades se ejecutan de conformidad con el Artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá motivo para la terminación anticipada de este Acuerdo, de conformidad con el Artículo 8.4.

8.2 Las modificaciones a este Acuerdo solo pueden hacerse por mutuo acuerdo, por escrito, a través de los representantes debidamente autorizados de las Partes. Los instrumentos en los que se exponen las modificaciones se adjuntarán como anexos al presente Acuerdo y formarán parte del mismo.

8.3 El presente Acuerdo entrará en vigor tras su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes y permanecerá en vigor de conformidad con el Artículo 8.4.

8.4 Este Acuerdo puede ser rescindido por consentimiento mutuo o por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito de una a la otra con no menos de treinta días de anticipación. A

¹Con la aprobación previa por escrito del DLS, las Partes también pueden optar por celebrar los procedimientos de arbitraje en la ciudad capital del país donde se llevó a cabo el programa, proyecto o actividad.

pesar de la terminación de este Acuerdo, los acuerdos complementarios, el MDE y las cartas a los que se refiere el Artículo 4.3 que las Partes hayan firmado y que hayan sido debidamente financiados, continuarán hasta su finalización a menos que las Partes decidan mutuamente lo contrario.

8.5 Los Artículos VII y VIII sobrevivirán a la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado este Acuerdo por duplicado en la fecha y en el lugar indicado a continuación:

<p>POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA):</p> <p>_____</p> <p>Luis Almagro Secretario General</p>	<p>POR PARLAMENTARIOS PARA LA ACCIÓN GLOBAL (PGA):</p> <p>_____</p> <p>Víctor Bisonó (Miembro del Parlamento) Presidente, Consejo Internacional</p>
--	---